PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

2005/0048(CNS)

23.3.2006

OPINIÓN

de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se establece el Fondo europeo para la integración de los nacionales de terceros países para el período 2007-2013 como parte del Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios
(COM(2005)0123 – C6-0238/2005 – 2005/0048(CNS))

Ponente de opinión: Jan Jerzy Kułakowski

PA_Leg

BREVE JUSTIFICACIÓN

Introducción

La propuesta de la Comisión relativa a la Decisión del Consejo por la que se crea el Fondo europeo para la integración de los nacionales de terceros países para el período 2007-2013 es una de las cuatro que conforman el Programa marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios para el período 2007-2013.

- Marco financiero

La totalidad del importe previsto para el Programa marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios para el período 2007-2013 asciende a 5 866 millones de euros[1]. Este importe cubre los siguientes fondos:

1. Fondo para la integración de los nacionales de terceros países: 1 771 millones de euros;

2. Fondo para el asilo: 1 184 millones de euros;

3. Fondo para el retorno: 759 millones de euros;

4. Fondo para las fronteras exteriores: 2 152 millones de euros.

El ponente se congratula de la creación de un fondo independiente que, en nombre de los valores fundamentales de la Unión Europea, como son la libertad de circulación de personas y la solidaridad, tiene como objetivo la protección de los intereses de los ciudadanos de países terceros en el territorio del país de acogida. El ponente apoya los principios contenidos en el fondo, que responden en buena medida a los objetivos de la política de integración. Entre estos objetivos se encuentran, en particular, el aumento de las posibilidades de actuación de los Estados miembros en el ámbito del control de la política de integración y el refuerzo de la capacidad de la sociedad de la acogida de adaptarse a una creciente diversidad. El ponente considera este objetivo como prioritario.

Comentarios, reservas, críticas

1. Distribución de los recursos: los recursos serán mayores para los nuevos Estados miembros (es decir, los que se adhirieron el 1 de mayo de 2004, así como Bulgaria y Rumanía, cuya adhesión está prevista para el 1 de enero de 2007). El apoyo a la integración de los ciudadanos de países terceros, en particular en los nuevos Estados miembros, es una acertada expresión de solidaridad que, no obstante, plantea un grave problema, no solo social, sino también político y económico, en los antiguos Estados miembros. Los acontecimientos recientemente ocurridos en Francia son buena prueba de ello, por más que los implicados no fueran únicamente nacionales de países terceros, sino también franceses originarios de países terceros.

2. Bajo el concepto de «nacionales de países terceros» subyace la cuestión de la legalidad o ilegalidad de las presencia de inmigrantes en el país de acogida, que plantea

[1] COM(2005)0123.

problemas para los residentes legales, sino también en términos de perspectivas y acciones para los nacionales de países terceros que desean regularizar su residencia y no disfrutan de la cobertura del Fondo para el retorno de inmigrantes.

3. Cabe preguntarse si el objetivo principal de la propuesta es hacer de la Unión Europea un espacio de seguridad o bien garantizar una óptima integración de los ciudadanos de países terceros en los países de acogida. En opinión del ponente, ambos objetivos son igualmente importantes, si bien comparando los importes asignados a cada uno de los fondos vemos que el más elevado se destina a garantizar la seguridad de la Unión Europea, es decir, al Fondo para las fronteras exteriores.

4. No puede ignorarse que la complementariedad entre el Fondo Social Europeo y el Fondo para la integración responde al hecho de que la Unión Europea no se conforma con velar por sus propios intereses sino que se siente igualmente corresponsable de las cuestiones sociales de países no miembros. Con todo, la interdependencia ente el Fondo para la integración y el Fondo Social Europeo puede traducirse en una subordinación del importe del primero al del segundo.

5. Es importante diferenciar claramente entre los conceptos de refugiado y migrante, si bien esta distinción es difícil en la medida en que la frontera entre las motivaciones socioeconómicas y las motivaciones políticas suele ser difusa.

6. Es importante determinar si la actividad principal del Fondo para la integración debe referirse al refuerzo de las estructuras de integración de los Estados miembros o también al apoyo al potencial de integración de los nacionales de países terceros. Este aspecto no queda claro en la propuesta y, en opinión del ponente, ambos objetivos revisten igual importancia.

7. En la Unión Europea se habla a menudo de lucha contra la inmigración ilegal. En opinión del ponente, este concepto debería ampliarse a la problemática de la lucha contra las causas de este tipo de inmigración, aspecto vinculado al principio de solidaridad entre la Unión y países terceros.

8. La propuesta se refiere sobre todo, aunque no exclusivamente, a los ciudadanos de países terceros llegados recientemente. Con todo, convendría también contemplar la posibilidad de que los inmigrantes que lleven ya residiendo un tiempo en el territorio de la Unión puedan también beneficiarse del Fondo. Este aspecto no queda bien aclarado en la propuesta.

9. En cuanto a la Estrategia de Lisboa, puede afirmarse que la integración de los ciudadanos de países terceros en la sociedad de la Unión Europea constituye un elemento de cohesión social para los países de acogida, lo que significa que reviste también notable importancia para la política de competitividad de la Unión.

10. Por último, el Parlamento Europeo debería respaldar las propuestas que sean racionales beneficiosas para los ciudadanos tanto de países terceros como de los países de acogida El ponente desea una vez más insistir en que, junto al interés de las sociedades de los Estados miembros, la propuesta del Fondo para la integración responde, o en todo caso debería responder, a un objetivo de solidaridad y apertura de la Unión Europea hacia países terceros.

ENMIENDAS

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Texto de la Comisión[1]	Enmiendas del Parlamento
Enmienda 1 Considerando 2	
(2) El Consejo Europeo, en su reunión especial en Tampere, los días 15 y 16 de octubre de 1999, declaró que La Unión Europea debe garantizar un trato justo a los nacionales de terceros países que residen legalmente en el territorio de sus Estados miembros. Una política de integración más decidida debería encaminarse a concederles derechos y obligaciones ***comparables a los de los ciudadanos de la Unión***, así como a fomentar la ausencia de discriminación en la vida económica, social y cultural y a desarrollar medidas contra el racismo y la xenofobia.	(2) El Consejo Europeo, en su reunión especial en Tampere, los días 15 y 16 de octubre de 1999, declaró que La Unión Europea debe garantizar un trato justo a los nacionales de terceros países que residen legalmente en el territorio de sus Estados miembros. Una política de integración más decidida debería encaminarse a concederles derechos y obligaciones ***explícitos***, así como a fomentar la ausencia de discriminación en la vida económica, social y cultural y a desarrollar medidas contra el racismo y la xenofobia.
Justificación	
La política de integración de los nacionales de terceros países debe aspirar a garantizar un trato no discriminatorio en relación con los ciudadanos europeos del Estado miembro de acogida.	
Enmienda 2 Artículo 1, párrafo1	
La presente Decisión establece, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013, el Fondo Europeo para la integración de los nacionales de terceros países, en lo sucesivo denominado «el Fondo», como parte del Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios, con el fin de	La presente Decisión establece, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013, el Fondo Europeo para la integración de los nacionales de terceros países, en lo sucesivo denominado «el Fondo», como parte del Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios, con el fin de

[1] DO C ... / Pendiente de publicación en el DO.

contribuir a reforzar ***el espacio de libertad, seguridad y justicia*** y, de manera más general, al cumplimiento de los objetivos de la Unión Europea.	contribuir a reforzar ***la integración de los migrantes y de la cohesión social*** y, de manera más general, al cumplimiento de los objetivos de la Unión Europea.

Justificación

Entre las prioridades del Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios debería figurar la integración de los migrantes y el refuerzo de la cohesión social. La asignación de recursos ha de reflejar este aumento de la necesidad. Por lo tanto, se necesita una asignación más equilibrada de los fondos.

Enmienda 3
Artículo 1, párrafo 2

La presente Decisión define los objetivos a cuya consecución contribuye el Fondo, su aplicación, los recursos financieros disponibles y los criterios aplicables para decidir su asignación.	La presente Decisión define los objetivos a cuya consecución contribuye el Fondo, su aplicación, los recursos financieros disponibles***, que han de reflejar el aumento de la necesidad de reforzar la integración de los migrantes y la cohesión social,*** y los criterios aplicables para decidir su asignación.

Justificación

Entre las prioridades del Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios debería figurar la integración de los migrantes y el refuerzo de la cohesión social. La asignación de recursos ha de reflejar este aumento de la necesidad. Por lo tanto, se necesita una asignación más equilibrada de los fondos.

Enmienda 4
Artículo 2, apartado 1

1. El objetivo general del Fondo será apoyar los esfuerzos de los Estados miembros para hacer posible que nacionales de terceros países con diversos orígenes culturales, religiosos, lingüísticos y étnicos puedan establecerse y tomar parte activa en todos los aspectos de las sociedades europeas en materia de procedimientos de acogida, programas y actividades introductorios, ***participación en la vida cívica y política y respeto de la diversidad y ciudadanía civil***.	1. El objetivo general del Fondo será apoyar los esfuerzos de los Estados miembros para hacer posible que nacionales de terceros países con diversos orígenes ***políticos, económicos, sociales,*** culturales, religiosos, lingüísticos y étnicos puedan establecerse y tomar parte activa en todos los aspectos de las sociedades europeas en materia de procedimientos de acogida, programas y actividades introductorios.

Justificación

La participación de los nacionales de terceros países en la vida política, al igual que el respeto de la ciudadanía civil, deben ser decisiones que competen al propio Estado miembro.

Enmienda 5
Artículo 3, letra b)

b) Contribuir a la organización y aplicación de programas y actividades introductorios para los nacionales de terceros países, dirigidos a introducir a los nacionales de terceros países recién llegados a la sociedad de acogida y facilitarles la adquisición de un conocimiento básico de la lengua, la historia, las instituciones, los caracteres socio-económicos, la vida cultural y los valores y normas fundamentales de la sociedad de acogida;	b) Contribuir a la organización y aplicación de programas y actividades introductorios para los nacionales de terceros países, dirigidos a introducir ***en primer lugar*** a los nacionales de terceros países recién llegados ***y, en su caso, a los que lleven ya cierto tiempo en el país,*** a la sociedad de acogida y facilitarles la adquisición de un conocimiento básico de ***sus derechos y obligaciones sociales,*** la lengua, la historia, las instituciones, los caracteres socio-económicos, la vida cultural y los valores y normas fundamentales de la sociedad de acogida;

Enmienda 6
Artículo 3, letra c)

c) Incrementar la participación cívica, cultural y ***política*** de los nacionales de terceros países en la sociedad de acogida y mejorar el diálogo entre los diferentes grupos de nacionales de terceros países, ***el Gobierno y*** la sociedad civil para promover ***su ciudadanía activa y*** reconocimiento de los valores fundamentales;	c) Incrementar la participación cívica, cultural y ***socioeconómica*** de los nacionales de terceros países en la sociedad de acogida y mejorar el diálogo entre los diferentes grupos de nacionales de terceros países, ***las autoridades locales, regionales y nacionales,*** la sociedad civil ***y los agentes sociales*** para promover ***una convivencia pacífica y un*** reconocimiento de los valores fundamentales;

Justificación

La participación política de los ciudadanos de terceros países sigue siendo competencia de los Estados miembros. Sin embargo, la participación de los agentes sociales en la mejora de la acogida y la integración de los nacionales de terceros países es imprescindible.

Enmienda 7
Artículo 3, letra e)

e) Reforzar la capacidad de la sociedad de acogida de ajustarse a la ***creciente*** diversidad, ***orientando específicamente algunas acciones de integración hacia la población de acogida, haciéndose con ello*** hincapié en la necesidad, para que la integración tenga éxito, de un proceso bidireccional que tenga en cuenta los avances realizados en el campo de la gestión de la diversidad;	e) Reforzar la capacidad de la sociedad de acogida de ajustarse a la diversidad, ***mediante la organización de campañas de información y sensibilización sobre el racismo y la xenofobia, haciendo*** hincapié en la necesidad, para que la integración tenga éxito, de un proceso bidireccional que tenga en cuenta los avances realizados en el campo de la gestión de la diversidad;

Justificación

El cambio de mentalidad en los Estados miembros de acogida facilita un flujo regular de nacionales de terceros países y la manera de gestionarlo.

Enmienda 8
Artículo 3, letra f)

f) Incrementar la capacidad de los Estados miembros de desarrollar, supervisar y evaluar las políticas de integración de los nacionales de terceros países.	f) Incrementar la capacidad de los Estados miembros de desarrollar, supervisar y evaluar las políticas de integración de los nacionales de terceros países ***y facilitar el intercambio de experiencia y buenas prácticas entre los Estados miembros, especialmente en cuanto a las políticas de integración.***

Enmienda 9
Artículo 3, letra f bis) (nueva)

	f bis) Incrementar la capacidad de los Estados miembros de reajustar sus estrategias y políticas de integración a las nuevas condiciones en función de los resultados de la evaluación.

Justificación

Las políticas y estrategias nacionales para la integración social de los nacionales de terceros países deben revisarse y ajustarse a las nuevas condiciones sociales mediante un procedimiento de supervisión y evaluación, en aras de su eficacia.

Enmienda 10
Artículo 4, apartado 2, letra a)

a) desarrollen y mejoren la calidad de las actividades y programas introductorios para nacionales de terceros países recién llegados ***a los niveles local y regional***, con especial énfasis en la orientación cívica;	a) desarrollen y mejoren ***en el ámbito local y regional*** la calidad de las actividades y programas introductorios ***tanto*** para nacionales de terceros países recién llegados ***que sufren problemas de integración como para los que ya están instalados***, con especial énfasis en la orientación cívica ***y en el Derecho social y laboral***;

Justificación

El desarrollo y la mejora de actividades y programas introductorios también deben abarcar a los nacionales de terceros países que residen desde hace tiempo en el territorio comunitario y padecen problemas de integración social.

Enmienda 11
Artículo 4, apartado 2, letra b)

b) refuercen la capacidad de las actividades y programas introductorios para llegar a grupos particulares de personas, tales como las personas dependientes de personas sujetas a procedimientos de admisión, ***niños, mujeres, personas mayores, analfabetos o personas con discapacidades,*** teniendo en cuenta sus necesidades específicas a la luz de criterios establecidos para completar con éxito los programas introductorios;	b) refuercen la capacidad de las actividades y programas introductorios para llegar a grupos particulares de personas, tales como las personas dependientes de personas sujetas a procedimientos de admisión, ***analfabetos y personas que pudieran sufrir discriminación múltiple por razones de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual,*** teniendo en cuenta sus necesidades específicas a la luz de criterios establecidos para completar con éxito los programas introductorios;

Enmienda 12
Artículo 4, apartado 2, letra c)

c) aumenten la flexibilidad de las actividades y programas introductorios relativos a la orientación cívica, por ejemplo, mediante cursos a tiempo parcial, módulos de formación rápida, sistemas de aprendizaje a distancia o en línea o modelos similares, que	c) aumenten la flexibilidad de las actividades y programas introductorios relativos a la orientación cívica, por ejemplo, mediante cursos a tiempo parcial, módulos de formación rápida, sistemas de aprendizaje a distancia o en línea o modelos similares,

permitan a los nacionales de terceros países seguir los programas al tiempo que trabajan o estudian;	***preferentemente a nivel de los barrios, en estrecha cooperación con las organizaciones vecinales,*** que permitan a los nacionales de terceros países seguir los programas al tiempo que trabajan o estudian***, o la introducción de programas que combinen trabajo y aprendizaje o periodos de prácticas que faciliten la integración en el mercado laboral***;

Justificación

El primer paso en la integración de migrantes tendrá lugar en los barrios, a fin de aumentar la interacción entre los recién llegados y la sociedad de acogida, ofreciendo al mismo tiempo a los migrantes los instrumentos necesarios para una mejor integración.

Enmienda 13
Artículo 4, apartado 2, letra c ter) (nueva)

	c ter) identificar las necesidades a largo plazo del mercado laboral y en el sector industrial con objeto de desarrollar programas de acción a largo plazo también a favor del empleo de los nacionales de terceros países para facilitar su integración y evitar el desempleo;

Justificación

La programación de medidas a largo plazo para el empleo de ciudadanos de terceros países depende en gran medida de la identificación de las necesidades de mano de obra por sector y por ramo.

Enmienda 14
Artículo 4, apartado 2, letra d)

d) desarrollen y apliquen actividades y programas introductorios en materia de orientación cívica, dirigidos especialmente a los jóvenes nacionales de terceros países, en particular, los llegados en último lugar, con problemas sociales y culturales específicamente relacionados con temas identitarios y de prevención de la delincuencia, incluidos los programas de tutorías y modelos de referencia.	d) desarrollen y apliquen actividades y programas introductorios en materia de orientación cívica ***y preparación para el empleo***, dirigidos especialmente a los jóvenes nacionales de terceros países, en particular, los llegados en último lugar, ***aquellos que pudieran tener dificultades de integración, aquellos*** con problemas sociales y culturales específicamente relacionados con temas identitarios y de

	prevención de la delincuencia, incluidos los programas de tutorías y modelos de referencia.

Justificación

a) Incluso cuando no esté claro que los jóvenes nacionales de terceros países puedan quedarse, se les han de ofrecer perspectivas de futuro, como algún tipo de preparación para el empleo. b) El grupo de los llegados en último lugar se ve afectado por problemas específicos; por lo tanto, se les ha de incluir en un grupo especial de destinatarios.

Enmienda 15
Artículo 4, apartado 2, letra d bis) (nueva)

	d bis) elaborar y aplicar programas de formación y de actividades destinados a los grupos sociales desfavorecidos;

Justificación

Los Estados miembros deben ofrecer programas y actividades de formación a grupos vulnerables concretos como personas dependientes de otras que están supeditadas a procedimientos de admisión, niños, mujeres, ancianos, analfabetos o discapacitados para favorecer su participación e integración en la vida económica, social y cultural y reforzar sus derechos.

Enmienda 16
Artículo 4, apartado 2, letra d ter) (nueva)

	d ter) organizar mejor la cooperación entre el sector de la educación y los distintos sectores de la economía;

Justificación

Con objeto de evitar el desempleo de los nacionales de terceros países que ya residen en el territorio comunitario, deben realizarse mayores esfuerzos de inversión en recursos humanos a través de una formación adecuada.

Enmienda 17
Artículo 4, apartado 3, letra a)

a) contribuyan al desarrollo de plataformas de diálogo interconfesional ***y religioso*** entre	a) contribuyan al desarrollo de plataformas de diálogo interconfesional ***y cultural*** entre

comunidades y/o entre comunidades y autoridades políticas y legislativas cuyo objetivo sea el respecto de la ciudadanía cívica y la diversidad;	comunidades y/o entre comunidades y autoridades políticas y legislativas cuyo objetivo sea el respecto de la ciudadanía cívica y la diversidad;

Justificación

Diálogo interconfesional y diálogo religioso son dos expresiones del mismo concepto. Por otro lado, y al margen del diálogo religioso, también es importante el diálogo intercultural.

Enmienda 18
Artículo 4, apartado 3, letra a bis) (nueva)

	a bis) luchen contra la discriminación, especialmente en el mercado laboral, pero sin limitarse al mismo;

Enmienda 19
Artículo 4, apartado 3, letra c)

c) contribuyan a reforzar la participación cívica de grupos particulares de nacionales de terceros países, tales como personas dependientes de personas seleccionadas para los programas de admisión, ***niños, mujeres, personas mayores, analfabetos o personas con discapacidades***;	c) contribuyan a reforzar la participación cívica de grupos particulares de nacionales de terceros países, tales como personas dependientes de personas seleccionadas para los programas de admisión ***o personas que pudieran sufrir discriminación múltiple por razones de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual,*** teniendo en cuenta sus necesidades específicas;

Enmienda 20
Artículo 4, apartado 3, letra e)

e) incrementen la participación de los nacionales de terceros países en ***las elecciones locales y*** los procesos democráticos, mediante el apoyo a campañas de sensibilización e información y programas de refuerzo de las capacidades encaminados a tal efecto;	e) incrementen la participación de los nacionales de terceros países en los procesos democráticos, mediante ***la mejora de los contactos con los partidos políticos y con los diputados a los parlamentos nacionales, regionales y locales y de su visibilidad, y*** el apoyo a campañas de sensibilización e información y ***a*** programas de refuerzo de las capacidades encaminados a tal efecto;

Justificación

La participación política de los nacionales de terceros países a través de las elecciones debe seguir siendo competencia exclusiva de los Estados miembros. Para aumentar el grado de participación de los nacionales de países terceros en los procesos democráticos de los países de acogida, es preciso reforzar los contactos con los partidos políticos y con los diputados a los parlamentos nacionales, regionales y locales.

Enmienda 21
Artículo 4, apartado 3, letra f bis) (nueva)

	f bis) faciliten la integración de nacionales de terceros países en el mercado laboral, por ejemplo, mediante periodos de prácticas o programas que combinen trabajo y enseñanza, y luchen contra la discriminación en todos los Estados miembros, especialmente en el mercado laboral, pero sin limitarse al mismo;

Enmienda 22
Artículo 4, apartado 4, letra a)

a) faciliten ***la*** accesibilidad a los ***proveedores de servicios de los nacionales de terceros países, proporcionando, entre otras cosas, servicios interculturales de traducción e interpretación,*** programas de tutoría***,*** servicios de intermediación de los representantes de las comunidades, desarrollando y mejorando el acceso a ventanillas únicas de información, y mejorando la capacitación intercultural del personal;	a) faciliten ***una mayor*** accesibilidad a los programas de tutoría ***y*** servicios de intermediación de los representantes de las comunidades, desarrollando y mejorando el acceso a ventanillas únicas de información, y mejorando la capacitación intercultural del personal;

Justificación

La idea de permitir la accesibilidad a los proveedores nacionales de servicios de traducción e interpretación de los nacionales de terceros países no es realista, mientras que la accesibilidad a los programas es factible.

Enmienda 23
Artículo 4, apartado 5, letra a)

a) promuevan el conocimiento, dentro de la sociedad de acogida, de los contenidos y consecuencias de las actividades y programas introductorios y los programas de admisión, así como la interacción en dichos programas con los proveedores de servicios privados y públicos, los empresarios, incluidas las PYME, las instituciones educativas y de otro tipo;	a) promuevan el conocimiento, dentro de la sociedad de acogida, de los contenidos y consecuencias de las actividades y programas introductorios y los programas de admisión, así como la interacción en dichos programas con los proveedores de servicios privados y públicos, los empresarios, incluidas las PYME, ***los interlocutores sociales,*** las instituciones educativas y de otro tipo;

Enmienda 24
Artículo 4, apartado 5, letra b bis) (nueva)

	b bis) desarrollen normas y valores comunes y compartidos por las comunidades de acogida y migrantes, por ejemplo, facilitando el diálogo;

Enmienda 25
Artículo 4, apartado 5, letra d)

d) promuevan el diálogo y el intercambio entre organizaciones (de jóvenes) de diferentes culturas;	d) promuevan el diálogo y el intercambio entre organizaciones (***especialmente*** de jóvenes)***, y apoyen a todas aquellas organizaciones que tengan en cuenta la diversidad cultural o procedan*** de diferentes culturas;

Justificación

No se trata solo de las organizaciones juveniles sino de todas aquellas que tengan en cuenta la diversidad cultural.

Enmienda 26
Artículo 4, apartado 5, letra g bis) (nueva)

	g bis) creen un clima de confianza apoyando los contactos entre los ciudadanos de países terceros y los de la sociedad de acogida mediante programas

de tutoría;

Justificación

Los programas de voluntariado mediante los cuales una persona o una familia del país de acogida se inscriben en un programa de tutoría de personas o familias han demostrado su utilidad en la integración exitosa de ciudadanos de países terceros.

Enmienda 27
Artículo 4, apartado 6, letra b)

b) contribuyan a la evaluación de las políticas de inmigración y de integración de los nacionales de terceros países mediante el apoyo a estudios de impacto nacionales, mecanismos de consulta de las partes interesadas, como empresarios e instituciones educativas, mecanismos de evaluación y medidas de control;	b) contribuyan a la evaluación de las políticas de inmigración y de integración de los nacionales de terceros países mediante el apoyo a estudios de impacto nacionales, mecanismos de consulta de las partes interesadas, como empresarios***, sindicatos, instancias (públicas) competentes, organizaciones de migrantes*** e instituciones educativas, mecanismos de evaluación y medidas de control***, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en este ámbito***;

Enmienda 28
Artículo 4, apartado 6, letra e bis) (nueva)

	e bis) fomenten los intercambios entre los Estados miembros, especialmente de buenas prácticas, prestando atención, entre otros ámbitos, a la política de los Estados miembros en materia de grandes ciudades.

Enmienda 29
Artículo 5, apartado 1

1. El Fondo podrá financiar, a iniciativa de la Comisión, y dentro del límite del ***7*** % de sus recursos disponibles, acciones, en materia de política de inmigración e integración y medidas aplicables a los grupos destinatarios a que se refiere el artículo 6, transnacionales o de interés comunitario («acciones comunitarias»).	1. El Fondo podrá financiar, a iniciativa de la Comisión, y dentro del límite del ***15*** % de sus recursos disponibles, acciones, en materia de política de inmigración e integración y medidas aplicables a los grupos destinatarios a que se refiere el artículo 6, transnacionales o de interés comunitario («acciones comunitarias»).

Justificación

El propósito es reducir la actual desproporción entre el Fondo para la integración, el Fondo para las fronteras exteriores y el Fondo para el retorno.

Enmienda 30
Artículo 6, apartado 1, letra a)

a) los nacionales de terceros países que hayan obtenido una autorización expedida por las autoridades de un Estado miembro para residir en su territorio, ya sea para ejercer una actividad por cuenta propia, por cuenta ajena, a efectos de reunificación familiar o para cualquier otro propósito establecido por la legislación nacional, ***con excepción de los nacionales de terceros países o apátridas que reúnan los requisitos para ser refugiados o tengan derecho a protección subsidiaria de conformidad con la Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004;*** y	a) los nacionales de terceros países que hayan obtenido una autorización expedida por las autoridades de un Estado miembro para residir en su territorio, ya sea para ejercer una actividad por cuenta propia, por cuenta ajena, a efectos de reunificación familiar o para cualquier otro propósito establecido por la legislación nacional, y

Justificación

En varios Estados miembros los procedimientos de cualificación de nacionales de terceros países pueden ser muy largos, de hasta 12 años. Además, es posible que los refugiados reconocidos se queden en el país de acogida por muchos años, incluso para siempre, dado que no está garantizado que puedan volver a sus países de origen. Por lo tanto, se les ha de incluir en el proceso de integración, cualquiera que sea su periodo de estancia.

Enmienda 31
Artículo 19, apartado 1, letra b)

b) un análisis de las necesidades en el Estado miembro de que se trate en materia de estrategias nacionales de integración y, en su caso, de programas nacionales introductorios y de admisión y la indicación de los objetivos operativos para responder a estas necesidades durante el período cubierto por la programa plurianual;	b) un análisis de las necesidades en el Estado miembro de que se trate en materia de estrategias nacionales de integración y, en su caso, de programas nacionales introductorios y de admisión y la indicación de los objetivos operativos para responder a estas necesidades durante el período cubierto por la programa plurianual***; en el marco de la elaboración de los programas plurianuales nacionales, deberán considerarse con especial atención las necesidades específicas de los nacionales de terceros***

países con discapacidad;

Justificación

En el marco de la elaboración de los programas plurianuales nacionales, cada Estado deberá tener en cuenta las necesidades específicas de los nacionales de terceros países con discapacidad y establecer una programación adecuada para ello.

PROCEDIMIENTO

Título	Propuesta de Decisión del Consejo por la que se establece el Fondo europeo para la integración de los nacionales de terceros países para el período 2007-2013 como parte del Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios
Referencias	COM(2005)0123 – C6-0238/2005 – 2005/0048(CNS)
Comisión competente	LIBE
Opinión no emitida Fecha de la decisión	EMPL 6.9.2005
Ponente Fecha de designación	Jan Jerzy Kułakowski 15.6.2005
Examen en comisión	25.1.2006 20.3.2006
Fecha de aprobación	21.3.2006
Resultado de la votación final	+: 23 –: 3 0: 17
Miembros presentes en la votación final	Jan Andersson, Roselyne Bachelot-Narquin, Iles Braghetto, Milan Cabrnoch, Alejandro Cercas, Ole Christensen, Derek Roland Clark, Proinsias De Rossa, Harald Ettl, Richard Falbr, Joel Hasse Ferreira, Stephen Hughes, Ona Juknevičienė, Jan Jerzy Kułakowski, Jean Lambert, Raymond Langendries, Bernard Lehideux, Elizabeth Lynne, Thomas Mann, Mario Mantovani, Ana Mato Adrover, Maria Matsouka, Ria Oomen-Ruijten, José Albino Silva Peneda, Csaba Őry, Siiri Oviir, Marie Panayotopoulos-Cassiotou, Pier Antonio Panzeri, Jacek Protasiewicz, Kathy Sinnott, Jean Spautz y Gabriele Zimmer
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Edit Bauer, Mihael Brejc, Françoise Castex, Dimitrios Papadimoulis, Leopold Józef Rutowicz, Agnes Schierhuber, Elisabeth Schroedter, Georgios Toussas, Evangelia Tzampazi, Anja Weisgerber y Tadeusz Zwiefka
Observaciones (datos disponibles en una única lengua)	